

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado:	05001-34-03-001-2020-00055-00
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario – Primera demanda de Acumulación Acumulada al 05001-40-03-018-2061-01146-00
Demandante:	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado:	FREDY ALEXIS RAMIREZ GONZALEZ
Providencia	Auto 661 V
Decisión	Admite demanda de acumulación

En vista de que la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA** instaurada por **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** en contra de **FREDY ALEXIS RAMIREZ GONZALEZ**, al proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GABRIELA URREA DE GUZMAN** en contra de **FREDY ALEXIS RAMIREZ GONZALEZ** con radicado 05001-40-03-018-2016-01146-00, reúne los requisitos de los artículos 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, en contra de **FREDY ALEXIS RAMIREZ GONZALEZ**, por la siguiente suma:

Por la suma de **SINCUESTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTO SINCUESTA Y SEIS PESOS (\$ 58.160.356)** por concepto de la obligación por capital contenida en el pagare N° 161003915 de fecha 26 de marzo de 2017.

Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (45.560.696)** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagare N° 161003915 de fecha 26 de marzo de 2017.

Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$58.160356) desde el momento en que el deudor incurrió en mora en los pagos, es decir desde el día 01 de mayo de 2017 hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley o una y media (1 ½) el interés bancario corriente.

SEGUNDO. Los demandados dispondrán de cinco (05) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones. Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado, conforme lo dispone el Artículo 463, numeral 1º del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

En su momento efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 463 numeral 5º del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO. Se reconoce personería suficiente al Dr. **SEBASTIAN BODHERT PEREZ**, identificado con c.c. N° 1.017.164.692 y portador la Tarjeta Profesional N° 230.486 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (Firmada Digitalmente)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

Isa